

RESOLUCIÓN 2026/262

Sobre vulneración del Código Deontológico de la FAPE en la que puede haber incurrido el periodista Darío Prieto autor del artículo titulado “*Mírame bailar como las putas antes de morirte*” en el diario EL MUNDO el 11 de mayo de 2026.

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que se trata de un artículo de opinión (titular en cursiva) firmado, que incluye juicios de valor del autor y valoraciones sobre personas particulares, que pueden resultar transgresoras, hirientes, descontextualizadas, vejatorias, denigratorias... pero que el Código ampara al diferenciar la información de la opinión, protegiendo la libertad de crítica y de comentario.

No obstante, el artículo incurre en vulneraciones del Código ya que la libertad de opinión no es irrestricta, sino que tiene límites, más aún al referirse a personas sin notoriedad pública, menores y en un hospital, por actos con conocimiento y complicidad del personal sanitario. Por todo ello consideramos que el artículo vulnera los principios I.4.b, d y e (“evitar expresiones vejatorias y ofensivas, y especial cuidado respecto a personas ingresadas en centros hospitalarios y al tratamiento de asuntos que afecten a infancia y juventud así como respetar el derecho a la intimidad de los menores”)

I.- SOLICITUD

Con fecha 12 de mayo de 2026 Paula Molero Jiménez propone a esta Comisión apertura de “*expediente deontológico a los responsables de la publicación del artículo (“Mírame bailar como las putas antes de morirte”) en el diario EL MUNDO el pasado 11 de mayo, por posible incumplimiento de las normas deontológicas del periodismo*”

II.- HECHOS DENUNCIADOS

El escrito expone que “*el artículo escrito por Darío Prieto en el periódico EL MUNDO el 11 de mayo titulado: “Mírame bailar como las putas antes*

de morirte” atenta contra la integridad de las personas, además de contener insultos y abusos, redactado de forma ofensiva, hiriendo a las personas de las que habla el artículo... que dicho artículo contiene expresiones y manifestaciones que se consideran ofensivas, vejatorias y lesivas para la dignidad, el honor y la imagen de la persona afectada, excediendo los límites legítimos del derecho a la información y de la libertad de expresión reconocidos en el art. 20 de la Constitución... que la publicación vulnera los principios básicos de veracidad, respeto y responsabilidad profesional exigibles a la actividad periodística casando un perjuicio personal y reputacional”.

La literalidad del artículo según aparece en la página web de El Mundo, actualizada el 18 de mayo es la siguiente:

Por tantas cosas buenas (antetítulo)

Mírame bailar (título)

El hospital Gregorio Marañón compartió un vídeo en el que la nieta de una paciente en cuidados paliativos realizaba ante su abuela un ejercicio de “pole dance”

Darío Prieto

Actualizado Lunes, 18 mayo 2026 - 17:47

Hace dos semanas el equipo del hospital Gregorio Marañón compartió un vídeo en el que la nieta de una paciente en cuidados paliativos realizaba ante su abuela y ante otros pacientes del centro un ejercicio de 'pole dance'. Bajo este nombre se designa lo que por estas latitudes se conocía habitualmente como «barra americana»: una danza más o menos acrobática popularizada en locales de striptease y prostíbulos en la cual una bailarina (la práctica totalidad de sus ejercitantes son mujeres) realiza ejercicios sensuales con una barra metálica vertical. En los últimos años esta disciplina se ha popularizado, yendo más allá del erotismo y del estereotipo de paisanos metiendo billetes en el tanga de las strippers, para convertirse en una modalidad competitiva y en una clase habitual en los gimnasios.

Hay quien lo considera ya un arte y quien sostiene que el intento de desprenderlo de su pasado asociado a las trabajadoras sexuales responde a un incomprensible afán de dignificación, como si se pretendiese convertir

los espectáculos de tailandesas arrojando pelotas de pingpong con la vagina en una disciplina olímpica. No es éste un espacio para juzgarlo.

En cualquier caso, en las imágenes de la velada de 'pole' en el Gregorio Marañón y en las entrevistas asociadas a la noticia se aprecia un detalle. Las doctoras y responsables de la unidad incidieron en la rapidez con la que se organizó todo, a pesar de las dificultades logísticas (la barra pesaba más de 100 kg). La nieta mostró su orgullo por poder realizar un último baile ante su abuela antes de que ésta muriera y por representar su estirpe en las competiciones: «Su apellido va a llegar a lo más alto en el mundo del 'pole'».

¿Y la abuela? Ésa es la pregunta que parece que nadie se hizo. Ante las evoluciones de su descendiente despatarrada ante la barra me acordé de la iniciativa Ambulancia del deseo, creada por el enfermero holandés Kees Veldboer. En 2007, al llevar a un hombre a una revisión, se encontró con una importante demora en las citas, por lo que le preguntó al enfermo si deseaba hacer algo durante la espera. Éste le respondió que le gustaría ver el mar una última vez, pues había sido marinero. Así que se pasaron la tarde juntos contemplando las olas. En ese momento decidió crear una fundación para cumplir la voluntad de pacientes al final de su vida.

Quién sabe. Cuando yo esté a punto de diñarla, tal vez desee emprender el viaje definitivo con algo parecido a lo escenificado en el Gregorio Marañón. Aunque mi premonición es que poco importará mi anhelo, del mismo modo que sospecho que nadie le consultó a la anciana con qué imagen quería despedirse de este mundo cruel”.

La actualización del 18 de mayo en la página web **modifica la titulación** original del 11 de mayo aparecida en la edición en papel (pág.8 de Gran Madrid) suprimiendo la segunda parte del título: “...**como las putas antes de morirte**”, para quedar en “Mírame bailar”. El resto del artículo es idéntico el día 11 (Papel) y el 18 (web)

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA DENUNCIA

El escrito aporta el artículo con el título “Mírame bailar como las putas antes de morirte” y un enlace a la web de EL MUNDO en la que aparece el artículo actualizado con un título más escueto. El enlace es el siguiente:

<https://elmundo.es/madrid/2026/05/11/6a00d8c0e4d4d8c1568b459b>

IV.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS

El escrito señala que el periodista ha vulnerado: *“El deber de respeto a la verdad y a la dignidad de las personas” ... “La obligación de evitar expresiones injuriosas, vejatorias o discriminatorias que puedan menoscabar el honor o la imagen de terceros”*. (Principio general I.4) ... *“El deber profesional de diferenciar claramente información objetiva de opiniones o valoraciones personales ofensivas”* (Principio de actuación III.5 y 6)

V.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

Ni el autor ni el director del medio, a los que se trasladó la queja, han presentado alegaciones ante esta Comisión.

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

Lectura del artículo del día 11, de su actualización una semana más tarde y de los 19 comentarios que suscitó en la página web el día 12. Asimismo, se ha analizado el tratamiento de este hecho, ocurrido el 29 de abril en la azotea del Gregorio Marañón, en otros medios informativos como TVE, Onda Cero, El Periódico, 20 Minutos... y la difusión del video por parte del hospital.

VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

1.-La Constitución (art. 20) y la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 19) consagran las libertades de expresión y de información y los Tribunales de Justicia y el Tribunal Constitucional han fijado una jurisprudencia que define los límites de esas libertades, que deben operar con extremo cuidado al considerar prioritarias las libertades de expresión e información, la opinión crítica, como derechos fundamentales de los ciudadanos, aunque deben coordinarse con otros valores constitucionales cuando entran en conflicto.

La libertad de información y opinión supone la garantía de una institución política fundamental, la opinión pública libre, indisolublemente ligada con el pluralismo político, requisito fundamental del estado democrático y social

de derecho. La crítica está amparada por esos derechos. La libertad de expresión es el pilar sobre el que se sostiene la crítica periodística legítima que permite fiscalizar al poder, promover la pluralidad y fomentar el debate público. La libertad de Información protege la comunicación de hechos noticiosos con el requisito indispensable de la veracidad (que tiene su reflejo en el Código Deontológico del periodismo), la libertad de expresión salvaguarda la emisión de juicios de valor, opiniones, creencias y críticas.

A diferencia de la información, en la opinión no se puede exigir un requisito de "veracidad", ya que es imposible contrastar la validez de las opiniones. La jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional establece que para que una crítica periodística esté amparada por la libertad de expresión y prevalezca sobre otros derechos (como el derecho al honor) debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Interés general: el tema tratado debe ser de relevancia pública, no de mero cotilleo o morbo.
- Ausencia de insultos innecesarios: la crítica puede ser dura, incisiva o molesta y desabrida. Sin embargo, pierde su protección legal cuando utiliza expresiones vejatorias, insultantes o descalificaciones que no aportan nada al mensaje crítico.
- Base fáctica: cuando la crítica de opinión se entrelaza con la información, los hechos en los que se apoya esa opinión deben tener un mínimo de veracidad.

2.- Ese es el marco en el que analizamos, a la luz de las normas contenidas en el Código Deontológico de la profesión, los reproches de contenido deontológico que el denunciante formula frente al artículo firmado por Darío Prieto en EL MUNDO ya que se trata de una columna de opinión con diferentes exigencias deontológicas en el Código, que protege la libertad de comentario y crítica.

El denunciante considera vulnerado el Código: por falta de **veracidad**; por el uso **de expresiones injuriosas, vejatorias o discriminatorias**, que lesionan la dignidad de las personas; por incumplir el deber de tratar a las personas con respeto y dignidad, particularmente a los más vulnerables, y **por intromisiones innecesarias o especulaciones gratuitas** sobre sus sentimientos y circunstancias de las personas referidas en el artículo.

A.- Respecto a la veracidad, El autor asocia el “pole dance” a “locales de stripteas y prostíbulos”, aunque menciona, de pasada, que en los últimos años se ha convertido en una modalidad competitiva de gimnasio. Propone una analogía del “pole dance” a espectáculos de connotación sexual (“espectáculos de tailandesas arrojando pelotas de Ping Pong a la vagina de la bailarina”). Los lectores critican en los comentarios en la web que el autor omite otros orígenes históricos y técnicos de la disciplina (como los ejercicios gimnásticos tradicionales o el “Mallakhamb” indio), ofreciendo una visión que consideran sesgada o deformada. Puede calificarse de deformación de la realidad y parcialidad equipar el baile de “pole dance” en el hospital a un espectáculo sexual. En artículo no es inveraz, aunque si parcial en sus consideraciones

B.- Respecto al uso de expresiones vejatorias o denigrantes: El texto del artículo incluye términos y descripciones peyorativas, chabacanas, del tipo “despatarrada” o “a punto diñarla” que significa un lenguaje poco apropiado para referirse a personas vulnerables como es una familia en un hospital de tratamientos paliativos terminales.

C.- Respecto a la intromisión innecesaria y especulaciones gratuitas. El propio hospital difundió el video del baile que tuvo difusión en medios como TVE, Onda Cero, El Periódico, 20 Minutos..., en términos elogiosos y comentarios del siguiente tenor: "La enfermedad puede quitar muchas cosas, pero no lo más profundo de la persona. Recuperar esos vínculos y aquello que da sentido a su vida también forma parte del tratamiento", asegura Celia Suárez, médico de cuidados paliativos del Marañón. En el caso de Paula, su conexión con su nieta y la danza representa una parte importante de su historia. "Hacer posible este encuentro ha supuesto un beneficio completo para la paciente, su familia, el equipo sanitario y el resto de los asistentes" ha recalcado **Ana González**, supervisora de la Unidad de Cuidados Paliativos del hospital.

El autor construye el núcleo de su argumentación sobre una sospecha no fundamentada: “sospecho que nadie le consultó a la anciana con qué imagen quería despedirse de este mundo cruel”. Además, sostiene una acusación implícita de que el hospital y la familia han instrumentalizado a una anciana moribunda sin su consentimiento. Lo cual es especulativo, gratuito y muy probablemente excesivo.

3.- De los 19 comentarios recibidos en la web el mismo día de la publicación solo uno dice: “me ha encantado. Un poco de humor siempre viene bien”. El resto le dedican calificativos del tipo “vulgar. Irrespetuoso, chabacano, baboso, soez, de mal gusto, vergonzoso, grosero, machista, machirulo”

Finalmente, el hecho de que el medio “actualizara” el artículo en su edición digital días después de su publicación para suprimir parte del título de **“Mírame bailar como las putas antes de morirte”** a **“Mírame bailar”** revela que el autor o los editores detectaron que era excesivo.

Por todo ello, a juicio de esta Comisión, aunque el artículo está amparado por la libertad de crítica, vulnera el Código Deontológico de la profesión periodística, en concreto su principio I.4.b que prescribe que el periodista deberá evitar el uso de expresiones vejatorias y ofensiva, así como el I.4.d que requiere especial cuidado respecto a la intimidad de personas ingresadas en centros hospitalarios y el I.4. e sobre el derecho a la intimidad de los menores.

VIII. RESOLUCIÓN

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que se trata de un artículo de opinión (titular en cursiva) firmado, que incluye juicios de valor del autor y valoraciones sobre personas particulares, que pueden resultar transgresoras, hirientes, descontextualizadas, vejatorias, denigratorias... pero que el Código ampara al diferenciar la información de la opinión, protegiendo la libertad de crítica y de comentario.

No obstante, el artículo incurre en vulneraciones del Código ya que la libertad de opinión no es irrestricta, sino que tiene límites, más aún al referirse a personas sin notoriedad pública, menores y en un hospital, por actos con conocimiento y complicidad del personal sanitario. Por todo ello consideramos que el artículo vulnera los principios I.4.b, d y e (“evitar expresiones vejatorias y ofensivas, y especial cuidado respecto a personas ingresadas en centros hospitalarios, así como al tratamiento de asuntos que afecten a infancia y juventud y respetar el derecho a la intimidad de los menores”)

Fecha de la reunión de la Comisión

Madrid, 2 de octubre de 2026